

INFORME DE COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS CON EL MERCADO COMÚN DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A APOYAR EL USO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES AGRARIAS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 2.1).**1.- ANTECEDENTES.**

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1698/2005 del Consejo, establece en su artículo 15.1.a), una ayuda destinada a servicios de asesoramiento, gestión y sustitución de explotaciones agrarias, que tiene por finalidad ayudar a los agricultores, a los jóvenes agricultores conforme se definen en ese Reglamento, y a las PYME de las zonas rurales, a beneficiarse de los servicios de asesoramiento, para mejorar los resultados económicos y medioambientales, así como el respeto del medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de sus explotaciones, empresas y/o inversiones.

Los apartados 2 y 3 del artículo 15 de este Reglamento han sido modificados por el Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) n.º 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) n.º 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) n.º 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) n.º 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal.

En la actual redacción de estos apartados se dispone que “el beneficiario de esta ayuda será el prestador de los servicios de asesoramiento o formación o la autoridad de gestión. Cuando la autoridad de gestión sea el beneficiario, el prestador de los servicios de asesoramiento o formación será seleccionado por un organismo que sea funcionalmente independiente de la autoridad de gestión.” “Las autoridades o los organismos seleccionados para prestar servicios de asesoramiento dispondrán de recursos adecuados en términos de personal cualificado que reciba formación periódica y de experiencia y fiabilidad en materia de asesoramiento en los ámbitos en los que presten el servicio. Los prestadores de esta medida serán escogidos mediante un procedimiento de selección abierto a organismos tanto públicos como privados. El procedimiento de selección será objetivo y excluirá a los candidatos que planteen conflictos de intereses.”

Esta ayuda se encuentra incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741 final, por la que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 a efectos de la concesión de ayudas del FEADER, de fecha 10 de agosto de



2015, notificada con referencia CCI:2014ES06PRD P001, y modificado mediante Decisión de la Comisión de fecha 30 de enero de 2018 (en adelante “PDR”), dentro de la Medida 02 “ Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)”, Submedida 2.1. “Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento”, Operación 2.1.1. “Asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales” y Operación 2.1.2. “Asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar.” Ambas operaciones se encuentran programadas bajo el focus área 2A (con incidencia también en 3A, 4A, 4B, 4C y 5A).

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la normativa comunitaria dispone que los beneficiarios de estas ayudas serán los organismos públicos o privados prestadores de los servicios de asesoramiento, que hayan resultado seleccionados conforme a un procedimiento abierto y objetivo, la presente Orden da cumplimiento a tales previsiones, mediante el establecimiento de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de los servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 2.1).

Más concretamente, se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales (Operación 2.1.1), con la actuación denominada “a.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

También se aprueban las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar (Operación 2.1.2), con la actuación denominada “b.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

El hecho de que sólo se establezca una actuación, en cada una de las bases reguladoras que se aprueban con esta Orden, se basa en el carácter más general y omnicompreensivo del «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones», que permite abarcar una gran cantidad de cuestiones relacionadas con la actividad agraria, lo que permite que vaya dirigida esta actuación a una amplia variedad de colectivos.

Las otras posibles actuaciones que puedan ser objeto de las bases reguladoras de subvenciones, de estas Operaciones 2.1.1 y 2.1.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se aprobarán en un futuro, atendiendo a la demanda y necesidades particulares de los colectivos a los que van dirigidas y al contenido del asesoramiento a prestar.

Los criterios de selección de estas ayudas se corresponden con los establecidos con fecha 22 de mayo de 2018 en el documento “Criterios de selección de operaciones del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Versión 4)”.

Las bases reguladoras de estas ayudas establecen que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y por tanto no se aplicarán a la actividad subvencionada. Esto se justifica en la mínima o escasa repercusión que

tendrían estos rendimientos debido a distintos factores, tales como el actual tipo de remuneración del dinero que les sería aplicable.

Por otra parte, en la elaboración de la presente Orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de género que ha de estar presente en la elaboración de las disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene asumida la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a), 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en virtud del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

El artículo 10 m) de este último Decreto asigna a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera las competencias en la “modernización y la mejora de las estructuras agrarias, en donde se encuadran las políticas que promuevan la participación de las mujeres y la juventud en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria.

El artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 10 de marzo, indica que “Las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el mismo sentido se manifiesta el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La presente disposición se aprueba, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que confiere el referido artículo 118.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- PROYECTO DE DISPOSICIÓN: JUSTIFICACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Uno de los aspectos que más incidencia tiene en el rendimiento de las explotaciones y PYMEs agrarias es la mejora y transferencia de conocimientos a las personas responsables de las mismas, algo que no se consigue con una mera transmisión de información, sino mediante la adaptación de la misma a la actividad diaria, mediante un asesoramiento, por parte de personal capacitado, que suponga una auténtica labor de acompañamiento a agricultores, ganaderos y empresarios en su quehacer profesional.

Estos servicios de asesoramiento permiten mejorar el rendimiento económico y medioambiental, así como el respeto del medio ambiente y la capacidad de adaptación al cambio climático de las explotaciones, empresas agrarias y agroalimentarias y/o inversiones de los agricultores, (incluyendo específicamente los jóvenes), otros gestores de tierras, así como otras PYMEs que operan en las zonas rurales en general.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Orden tiene por objeto fomentar el uso de estos servicios de asesoramiento, mediante la aprobación de unas bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuyos beneficiarios serán los organismos públicos o privados que resulten estar más capacitados para prestar estos servicios y que hayan sido seleccionados en la correspondiente convocatoria.

En concreto, se aprueban unas bases reguladoras para la Operación 2.1.1. del PDR-A 2014-2020, para la concesión de subvenciones dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales (Operación 2.1.1), con la siguiente actuación:

a.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

Por otra parte, también se aprueban unas bases reguladoras para la Operación 2.1.2. del PDR-A 2014-2020, para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al asesoramiento a las explotaciones agrícolas de olivar (Operación 2.1.2), con la siguiente actuación:

b.1) Cuadro resumen de la actuación «Asesoramiento básico transversal (u horizontal) a explotaciones».

Cada una de las actuaciones recogidas en los diferentes cuadros resumen conforme al apartado anterior, será objeto de una convocatoria diferenciada.

Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

3-COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON EL RÉGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS OTORGADAS POR LOS ESTADOS.

Las normas relativas a las ayudas de Estado se contemplan en los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Según el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado»), «salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

Estas ayudas se encuentran cofinanciadas por FEADER, estando contempladas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 5741 final el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 02 “ Servicios de asesoramiento, gestión y sustitución destinados a las explotaciones agrícolas (art. 15)”, Submedida 2.1. “Apoyo para contribuir a la obtención de servicios de asesoramiento”, Operación 2.1.1. “Asesoramiento a las explotaciones agrarias (agrícolas y ganaderas) que no sean de olivar y a PYMEs agroindustriales” y Operación 2.1.2. “Asesoramiento a las explotaciones agrícolas

de olivar.” Ambas operaciones se encuentran programadas bajo el focus área 2A (con incidencia también en 3A, 4A, 4B, 4C y 5A).

En el propio Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 se establece que, para la Submedida 2.1, “no son de aplicación los artículos 107, 108 y 109 del TFUE”, por lo que se considera que estas ayudas son compatibles con el régimen comunitario de ayudas otorgadas por los Estados.

4.-CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y a que las actuaciones planteadas no implican alteración alguna a la libre competencia entre los Estados miembros, se puede concluir que la modificación que se propone no incide en modo alguno en la incompatibilidad de las ayudas reguladas con el mercado común.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

P.S. EL SECRETARIO GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

(Art. 4.6 del Decreto 215/2015, de 14 de julio. BOJA n.º 136 de 15 de julio de 2015).

Fdo.: Rafael Peral Sorroche